CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que por reparto 05 de abril del 2024, nos correspondió el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra pendiente de su estudio, para su admisión, inadmisión o rechazo, pasa a su mesa para proveer.

ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 554
RAD. 2024-00118

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE.
Abril 19 de 2024

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MS VELASQUEZ S.A.S.**
DEMANDADO: **LUBIRTON LANDAZURI VALVERDE**
RADICADO: **76 275 40 89 001 2024 00118**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **MS VELASQUEZ S.A.S.** en contra de **LUBIRTON LANDAZURI VALVERDE** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título valor (pagaré), deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

   "12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

   Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usarà el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

2. Respecto de las medidas previas solicitadas, y más concretamente con la medida de embargo de remanentes, debe precisar:

-Clase de Proceso.
-Número de Radicación del expediente

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda, y presentar en un solo escrito de integración la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida V,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

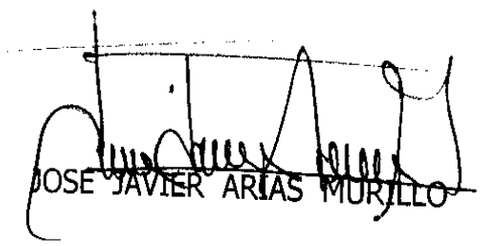

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000023 de fecha 22/04/2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario